



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE NOVIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA: DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2182-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y dieciséis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional del Ministerio de Gobernación, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-153-19**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Julio Guillermo Orozco**, director general del Sistema Penitenciario Nacional; **María José Gómez Espinoza**, jefa de la División Administrativa Financiera; **Raquel del Carmen García Obando**, sub directora administrativa financiera; **Isabel Cristina Gómez Salinas**, jefa de la División de Proyectos e Inversiones; **Lilliam Margarita Flores**, responsable de adquisiciones; **Gladys Valle Valle**, jefa de la División de Asesoría Jurídica; **Dionisio Boanerges Palacios Calderón**, jefe de la División de Información, Planificación y Estadísticas; **Gelin del Carmen Lara Calero**, jefa de la Oficina de Planificación; **Augusto César Sandino**, jefe de la División de Servicios Médicos; **Jakeline Elizabeth Huete**, jefa de prensa; **Francisco Javier Lara López**, jefe de la Dirección Penitenciaria de Bluefields; **Eduardo José Mora Contreras**, jefe de la División de Personal; **Raquel Blanco**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Barrera, jefa de la Oficina de Servicios Generales; **María José Pérez Portillo**, asistente de la División Administrativa Financiera; **Enrique Leonel Velásquez Chavarría**, jefe de la Dirección de Información Penitenciaria; **Julio Mario García**, ex sub director general administrativo; **Marcos Aurelio Gutiérrez**, responsable de bodega; **Josefa del Socorro Peña**, ex sub directora general operativa; **Hilda María Pérez Hernández**, ex jefa de la Unidad de Contabilidad y, **Mariluz Mejía Flores**, ex jefa de la Unidad de Adquisiciones, todos vinculados con las operaciones y transacciones de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe del caso que nos ocupa, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de Ejecución Presupuestaria**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes la asignación y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 966, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y su Modificación; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario Municipal y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil dieciocho y sus adendum. **B) Control Interno**: Se determinaron dos hallazgos, siendo éstos: **1)** Manual de funciones de la entidad, con debilidades en su diseño y la administración no evidenció su aprobación por parte de la máxima autoridad; y **2)** Algunos informes de recepción de bodega adjuntos a los comprobantes de gastos por compra de alimentos, presentan manchones y enmendaduras. **C) Seguimiento a las recomendaciones**: De diez (10) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría ARP-01-097-18 de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, se han implementado tres (3) para un grado de cumplimiento del treinta por ciento (30%); y **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Respecto a transacciones examinadas la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron con hallazgos de control interno, que amerita instruir a la autoridad competente de la entidad auditada, implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Con respecto a las recomendaciones aún no cumplidas, a efectos de no reincidir en tales situaciones, la máxima autoridad de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional del Ministerio de Gobernación, una vez recibida la notificación de la presente resolución deberá orientar su cumplimiento. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-153-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional del Ministerio de Gobernación, señalados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional del Ministerio de Gobernación, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control y fiscalización. Con respecto a la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, del plazo antes referido deberá tomarse en cuenta treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

(1,167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior